

RAD: 680013110004-2021-00535-00 DIVORCIO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de marzo de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 372 del CGP se convoca a audiencia inicial de manera virtual para el día **Diecinueve (19)** del mes de **ABRIL** del año 2022 a la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, exhortándose la concurrencia de las partes junto con los apoderados, diligencia que se regirá por las reglas señaladas en la norma en comento y se desarrollara por medio de las etapas de interrogatorio exhaustivo de parte, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas solicitadas y de oficio si hay lugar y práctica de las que resulte posible, siempre y cuando estén presentes las partes y los testigos solicitados.

De conformidad al parágrafo del artículo 372 ejusdem, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 ibídem y de ser el caso en ésta única audiencia proferir sentencia de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo,

Se decretan pruebas, conforme lo previsto en el parágrafo citado,

- **PARTE DEMANDANTE**

Documentales

.- Téngase como tal, las aportadas con la demanda a folios 15 al 80 del cuaderno principal, siempre que resulten pertinentes y conducentes, precisando la naturaleza declarativa de esta clase de procesos.

Consecuentemente, la solicitud para la práctica de una inspección judicial con intervención de peritos, en los establecimientos de comercio, denominados OSCAR EL LAGUNERO, y MICROMERCADO OSCAR, del municipio de Piedecuesta-S, se deniega dado que solo serán pertinentes en el eventual trámite posterior de liquidación de sociedad conyugal.

Testimoniales

Las declaraciones de Rosa Beatriz Rincón Ramírez y Gustavo Duarte Gómez, serán recepcionadas en la audiencia arriba señalada, siempre que resulte posible con la presencia de las partes.

Interrogatorio de parte

El cual será absuelto por el demandado OSCAR RODRIGO RAMÍREZ RAMÍREZ.

- **PARTE DEMANDADA**

Documentales

.- Téngase como tal, las aportadas con la demanda a folios 98 al 138 del cuaderno principal, siempre que resulten pertinentes y conducentes.

Testimoniales

Las declaraciones de **RUBIELA JAIMEZ PEDRAZA, FANNY CECILIA RAMIREZ MEDINA y WILLIAM DARIO RAMIREZ RAMIREZ**, serán recepcionadas en la audiencia arriba señalada, siempre que resulte posible con la presencia de las partes.

En atención al interés superior y prevalente de los niños, a cuyo deber de protección esta llamada toda autoridad administrativa y judicial, se deniega la declaración solicitada de la niña YESIKA TATIANA RAMIZ DUARTE, poniendo de presente a las partes que inmiscuirlos bajo declaración en un proceso que no les corresponde, cuando el divorcio es de los padres y no de sus hijos, solo procederá de llegar a encontrarse suficientemente necesario para establecer los hechos que pretenden demostrarse con esta prueba.

Interrogatorio de parte

El cual será absuelto por la demandante YOLANDA DUARTE GOMEZ.

De oficio

Documental.- Oficiése al Juzgado primero (01) civil del Municipio de Piedecuesta Santander, a fin que certifique el estado del proceso de Divorcio radicado No 2021-2348, conforme refiere la parte demandada, entre los señores YOLANDA DUARTE GOMEZ y OSCAR RODRIGO RAMÍREZ RAMÍREZ.

Testimonial.- la recepción de la declaración de RAMIRO MONTES DIAZ, cuya comparecencia a la diligencia estará a cargo de la parte actora.

Requírase a las partes para que a más tardar el día de la diligencia, acrediten su situación laboral con los soportes del caso.

Se previene a las partes junto con los apoderados de las consecuencias de la inasistencia injustificada de la demandante que hará presumir por ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte pasiva siempre que sean susceptibles de confesión, si a ello hubiere lugar; igualmente, la inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda de conformidad al numeral 4 del art. 372 del CGP, concordante con los artículos 204 y 205 ibídem, así mismo se advierte de la imposición de multas de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la realización de la audiencia, los sujetos procesales (partes, abogados y testigos) deberán descargar la aplicación Microsoft Teams y contar con un dispositivo electrónico que tenga conexión a internet para el desarrollo de la misma, así mismo, deberán estar conectados 10 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos el día anterior a la diligencia.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **27** FIJADO HOY a las 8:00AM.
Bucaramanga, **09 de MARZO de 2022.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia